

# MODIFICA, AGREGA Y ACTUALIZA LA LEY 21.325, EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD Y FRONTERA TERRESTRE.

---

## I.- IDEAS GENERALES

La migración irregular y sus consecuencias en Nuestro País, constituyen una de las principales preocupaciones de los chilenos, debido a esto da cuenta de la celeridad, de realizar modificaciones a la actual Ley 21.325.

Y así poder enfrentar de manera eficiente y oportuna , considerando las dificultades que se presentan.

Por ello y sin desconocer el aporte del extranjero en Chile, que vienen a contribuir en diferentes ámbitos, cumpliendo con las normas y principios de una migración regular, ordenada y segura.

## II.- CONSIDERANDO

**A.-** Considerando que el Art. 143 Ley 21.325 que trata del reconocimiento, convalidación y revalidación de títulos profesionales y técnicos, obtenidos en el extranjero. Ver la posibilidad que otras universidades de Chile, sean partícipes de la convalidación de la educación universitaria, teniendo claro que sólo la U. de Chile, puede tomar los exámenes y cumple con los tratados internacionales . DFL N°153, Ed.1981 Art.3 del Ministerio de Educación.

Poder validar o revalidar sin exámenes \*como lo hace Argentina\* o validar los años de experiencia que traen los especialistas o subespecialistas de salud. Ver la opción de crear un convenio con profesionales extranjeros, ya sea que ingresen de manera regular o irregular , ver la forma de volver a levantar un tratado que fue mediante el convenio Regional de convalidación de Estudios del Año 1974, Instrumento del cual Chile fue Estado parte, hasta el año 1988, fecha en la cual cesó su vigencia para nuestro País. Existe la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares: Aunque Chile no ha ratificado esta convención, los principios contenidos en ella podrían considerarse relevantes para la creación de leyes migratorias.

Es importante tener en cuenta que, aunque estos tratados internacionales pueden influir en la formulación de políticas y leyes migratorias en Chile, la soberanía del Estado chileno le permite establecer sus propias regulaciones migratorias, siempre y cuando estas estén en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

**B.-** Que se le entreguen facultades o que se establezca un marco jurídico claro de actuación, tanto de militares y las fuerzas policiales, traduciéndose en Reglas de uso de la fuerza , en forma clara. Y a la vez solicitar al Subsecretario de Interior, la autorización de usar el sistema de Migración, llamado JASON para realizar control de identidad. Que se le dé potestad a Carabineros de Chile, para utilizar el sistema JASON del SERMIG.

Ya que las únicas facultades que tienen es de retener y controlar la identidad del extranjero.

La propuesta regula la forma en que procederá el control de una persona que no puede acreditar el encontrarse en situación migratoria regular. El objetivo es corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.

El texto legal amplía el control preventivo e identidad. Asimismo, dota a los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones (PDI) de nuevas herramientas. La idea es ayudar en la identificación de personas migrantes en calidad de irregular. Al mismo tiempo, incluye a extranjeros con permisos de residencia vencidos. El objetivo es mejorar el cumplimiento de los procesos de regularización y expulsión, contemplados en la Ley de Migraciones y Extranjería.

\* (29 de abril de 2023), se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.567 entrando en vigencia la medida que amplía las facultades de control policial para efectos de aplicar las medidas establecidas en la Ley 21.325, de Migración y Extranjería.

Toda persona mayor de 18 años, sometida al procedimiento de verificación de identidad realizado por funcionarios policiales, que no pueda acreditar encontrarse en situación migratoria regular en Chile, según lo establecido en la Ley 21.325, será trasladado a Policía de Investigaciones de Chile dentro del más breve plazo para corroborar su situación migratoria e iniciar los procedimientos que correspondan de conformidad a la ley.

El funcionario policial deberá considerar como documentos válidos para acreditar la situación migratoria regular de la persona extranjera, su cédula de identidad vigente, el certificado otorgado por el Servicio Nacional de Migraciones en el que conste que la persona extranjera realizó una solicitud de residencia o la resolución expedida por la autoridad migratoria en la que conste el otorgamiento de un permiso de residencia. Se entenderá que la cédula de identidad mantiene su vigencia en aquellos casos en que el extranjero cuente con un certificado de residencia en trámite.

Vigente o hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud, conforme lo establece el artículo 43 de la Ley 21.325.

Al revisar esta modificación, vemos que realmente Carabineros de Chile, tiene facultades mínimas sobre el extranjero.

De ahí la necesidad imperiosa de que cuenten con sistemas migratorios o formar una unidad especializada de Migraciones. Ya que sólo cuentan con una cartilla de Frontera actualizada el año 2017.

**C.-** Dar y a la vez capacitar a nuestros militares como batallones de Policía militar (un batallón son 400 efectivos) quienes podrían estar en Iquique y Antofagasta. Los cuales serían entrenados ya sea por Carabinero, Abogados y otros en el tema migraciones, ya que la Malla Curricular de Suboficiales no existe este tema y a la vez chequear los hitos , los cuales tienen una distancia entre sí de app 3 a 4 Km. de distancia entre ellos, los cuales no se ven, ni los propios efectivos los ven, a no ser que ellos estén en altura. Es necesario delimitar las fronteras en forma física y no como están ya que son imaginarias, recordando que antes estaban con minas antipersonales, lo cual fue retirado por ser Chile parte del Tratado de Ottawa.

Ya que el único Hito que está demarcado es el que se encuentra en Arica, Sector Putre, donde hay una construcción que da a conocer de forma tripartita y señala a Bolivia, Perú y Chile.

En las zonas planas de algunos Hitos hay antenas pequeñas que demarcan frontera, por lo mismo se necesita demarcar de forma que puedan ,quienes quieran ingresar a Territorio Chileno, tengan claro que no pueden ingresar de manera irregular.

De la misma forma es necesario que se modifique el Planteamiento de RETENER por el de DETENER, ahí está la PALABRA CLAVE, para poder proceder a una nueva forma de Seguridad Fronteriza.

**D.-** Revisar, actualizar y modificar la Ley Orgánica de PDI, Decreto N° 2.460 Art. 5 que es de fecha 09-01-1979, ya que si vemos el movimiento migratorio se hace necesario un cambio en esta Ley por la antigüedad y tener claro que hoy en día estamos

frente a una migración totalmente distinta, hablamos app de 1.600.000 extranjeros en nuestro País , sin contar a los que han ingresaron de forma irregular.

**E.-** Agregar a la Ley 21.325 de forma clara , ya que en la práctica no sucede que PDI, Carabineros, Consulado, R.C e I ,puedan cruzar información, lo cual actualmente no sucede y se debe solicitar al SERMIG que tengan la amabilidad de avisar al R.C e I para que los extranjeros puedan optar a solicitar su cédula de identidad, lo cual genera muchas veces problemas de tipo laboral a los migrantes.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como finalidad permitir que la legislación modifique y otorgue potestad a las instituciones policiales y FFAA. Además de poder crear opciones para los profesionales de salud que llegan desde el extranjero ya sea de forma regular o irregular , la idea es que puedan prestar servicios a nuestro País, debido a la falta de profesionales de la salud. De igual forma que los distintos Servicios Públicos puedan unirse entre sí y agilizar de forma expedita la tramitación de documentación, por ejemplo Cédula de identidad, para quienes tramiten de forma regular su permanencia en nuestro País, A la vez de poder legislar sobre el tema de nuestras Fronteras y poder dar la seguridad y soberanía que nuestro País requiere.

### **IV.- PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único:** Modifícase la Ley 21.325, de Migración y Extranjería, de la siguiente forma:

**1.- Suprímase el Art. 143 de Título XI En su artículo 143, inciso primero,** reemplazase la frase “Universidades del Estado” por “Universidades reconocidas por el Estado”

**2.- Modifíquese Art 5 del título XVI de la Institución Migratoria** que dice lo siguiente : Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados: "Que PDI, Carabineros, Consulado, R.C e I ,puedan cruzar información estando en forma sistematizada.

"Modifíquese el Artículo 165.- Registro Nacional de Extranjeros. Créase el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley N° 20.285 y de la ley N° 19.628. Los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo a las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. " Que las instituciones que trabajan con migrantes puedan acceder en forma reservada a la información **sistematizadamente"**

**3.-Modifíquese Artículo 166.- Autoridad contralora.** Corresponderá a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio: Respecto a la función establecida en el primer numeral, en aquellos pasos habilitados en que no haya unidades de la Policía, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere el artículo 2, letra c), del decreto ley N° 2.222, de 1978. "Por aquellos pasos habilitados que no haya policías, podrá Carabineros de Chile, Militares y Autoridad

Marítima, cumplir con la función correspondiente a la potestad que entregue el legislativo, para control de extranjeros."



Carola Fernández O.

Asesor Chile Migración (ACHM)